RAWSON, 05 de agosto de 2015.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“C., S. M. y Otros C/ Provincia del Chubut S/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 22.672- C- 2012)**.----------

---- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 14, 20, 25, 32, 38, 44, 49, 54, 59 y 64 obran agregados, conjuntamente con la demanda de fs. 69 a 83 vta. de los presentes actuados, los escritos denominados “Carta Poder - Pacto de Cuota Litis” suscriptos ante los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson, de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Comodoro Rivadavia y del Juzgado de Paz y Registro Civil de la ciudad de Trevelin, por los señores D. R. M., C., M. D. C., M. G. G., L. A. E. L., M. A. M., T. M. P., J. M. S., S. M. T. y O. E. V., a favor del Dr. R. M. L. para que éste, en su nombre y representación intervenga en autos.----------

------ Expresando los poderdantes, que conforme lo dispone el art. 277° de la Ley de Contrato de Trabajo *–pese a que la causa, que se cita, es contencioso administrativa*- acuerdan abonar al letrado mencionado el veinte por ciento (20%) del total de las sumas que por todo concepto perciban en virtud de la demanda y/o reclamo en el que intervenga, provenientes de las diferencias de haberes que se percibieran por la relación laboral con la Provincia del Chubut.- ----------

------ Dichos pactos fueron ratificados personalmente por los actores en sede de este Tribunal, en las audiencias realizadas a esos fines según consta de fojas 1/10 del Cuadernillo de Actas, donde cada uno reconoció las firmas insertas en ellos, luego de dar completa lectura a los mismos.--

------ A fojas 327 y en fecha 6 de marzo del 2015, el letrado apoderado, solicita la homologación de los pactos de cuota litis que fueran debida y oportunamente ratificados por los actores. Escrito que fue reservado en

Secretaria al encontrarse los autos para Sentencia, según proveído de fojas 326.-
----

------ Que por Sentencia Definitiva N° 12/SCA/2015 del 31 de marzo del 2015 -fs. 260/314 vta.- se hace lugar parcialmente a la demanda impetrada.----------

CONSIDERANDO: ----------

------ Que más allá que los pactos formalizados se sustentan en una norma inadecuada, el Régimen Arancelario Provincial para el servicio profesional de Abogados y Procuradores, Ley XIII - Nº 4, autoriza a los profesionales a pactar con sus clientes los honorarios por su actividad representación y patrocinio- en uno o más asuntos o procesos, participando en un porcentaje -suma cierta proporcional a la que recuperan- del resultado de estos.----------

------ Que la doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, esta práctica es conveniente, dado que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna parte podría atacarlo. "… El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y concs., CCiv.)…" (Carlos E. Ure y Oscar G. Finkelber en "Honorarios de Profesionales del Derecho" Lexis Nexis, Edición 2004, pag.48).----------

------ Que es jurisprudencia reconocida que el pacto constituye un contrato aleatorio del pleito (CNCiv - Sala C- 15/5/98 el Dial AE9A), consecuentemente sólo tiene sentido pendiente la litis (CNCiv – Sala A – 18/11/96 el Dial AE667) y aquel aspecto se esfuma si se pretende que se lo homologue luego de que el resultado es conocido, como ocurre cuando ya se ha dictado sentencia definitiva ..."(CNCiv – Sala F – 30/9/99 – el Dial 13AA).----------

------ Que si bien la pretensión del apoderado de los actores se incorporó luego de dictado el fallo que resuelve la cuestión planteada en el *sub-lite*, tal presentación aconteció con anterioridad a la misma, es decir, sin que el Dr. R. M. L. conociera el resultado final del juicio, por lo que no existe óbice para que se resuelva positivamente la petición formulada y así dar fuerza ejecutiva a los referidos convenios.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) HOMOLOGAR** los Pactos de Cuota Litis suscriptos por S. M. C. (fs. 59), M. D. C. (fs. 64), M. G. G. (fs. 54), L. A. E. L. (fs. 49) , D. R. M. (fs. 44), M. A. M. (fs. 38), T. M. P. (fs. 32), J. M. S. (fs. 25), S. M. T. (fs. 20) y O. E. V.(fs. 14) a favor del Dr. R. M. L..----------
---

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
Fdo. Dres. Daniel A. Rebagliati Russell, Jorge Pfleger y Alejandro J. Panizzi.----------
RECIBIDA EN SECRETARIA EL 05 DE AGOSTO DE 2015 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 72/SCA/2015.----------